

La Gaveta Económica

lge | agosto 2021
| año VII. n°68
los porqués de la economía

El REF, una peli de terror

ESCENA
una

TOMA
vez

ROLLO
más

PRODUCTOR

CÁMARA

DIRECTOR

SONIDO

1972-2021

La pesadilla de los futuros pensionistas • Crónica de un éxito fulgurante:
Dormitorium • Entrevistas a Antonella Marty y a Juan Miguel Sanjuán

gratis con su periódico
3€ en kioscos



Desequilibrio patrimonial en época Covid-19 (y posibles soluciones)

La disminución de actividad e ingresos que ha traído consigo la pandemia mundial está llevando a numerosas empresas a caer en situaciones de desequilibrio patrimonial, por la disminución del patrimonio neto hasta una cifra inferior a su capital social, sobrepasando una línea roja que sin duda ha puesto en alerta a directivos y socios.

Ante este escenario, y al objeto de evitar su agravamiento y revertir tal desequilibrio, resulta imprescindible valorar, por un lado, los mecanismos permitidos por Ley y consiguientes actuaciones a implementar a corto-medio plazo para solventar la situación y analizar, adicionalmente, si se dispone de suficiente capacidad y recursos para afrontar los compromisos de pago inmediato con terceros.

Sin entrar en el examen de esta última cuestión, de la que se ocupa con detalle la normativa concursal, articulando medidas paliativas dirigidas a procurar la supervivencia de las empresas en estado de insolvencia, centraremos nuestro análisis en los mecanismos que otorga la normativa aplicable al objeto de reequilibrar el patrimonio neto afectado por pérdidas, así como el momento en que deben ser implementados los mismos.

A la hora de abordar esta cuestión, hemos de referirnos -con carácter previo y necesario- a la normativa promulgada con motivo del Covid-19 sobre esta cuestión; dicha normativa permite, en esencia, que las empresas puedan no computar las pérdidas producidas en el ejercicio 2020, causadas por la pandemia mundial,

a los efectos de determinar si se encuentran (o no) en una situación de desequilibrio patrimonial y si están, por tanto, obligadas (o no) a acordar su disolución por causa legal. De este modo, el resultado negativo del ejercicio 2020 se detrae por Ley para el cálculo del citado desequilibrio y se suspende, por lo anterior, la responsabilidad del órgano de administración de adoptar las medidas dirigidas a solventarlo, que le fueran legalmente exigibles.

De distinto modo, y salvo cambio normativo de última hora -realmente poco probable-, las pérdidas producidas durante el ejercicio 2021 sí deberán ser computadas por las empresas afectadas, si bien se permite que estas puedan posponer la adopción de medidas para restablecer el equilibrio, a un momento futuro -concretamente, a los primeros dos meses del ejercicio 2022-, dándoles por tanto algo de oxígeno, en forma de tiempo, y emplazando su devenir post-pandemia a la foto que muestre el balance de situación al cierre del presente ejercicio 2021.

Resulta lógico pensar que los mecanismos para solventar estas situaciones serán implementados por las empresas una vez finalizado el ejercicio 2021, haciendo uso de la citada prerrogativa legal; no obstante, nada impide -y, a mayor abundamiento, resulta aconsejable- que puedan llevarse a cabo a corto plazo tales mecanismos, más especialmente, en aquellas sociedades de sectores cuya caída de ingresos por la pandemia

haya sido completamente (o, en buen parte) mitigada en la actualidad y se prevea, por tanto, la pronta recuperación de su cifra de negocios.

Expuesta la problemática, entramos en el campo de las soluciones; las medidas para solventar situaciones de desequilibrio patrimonial consistirían, en esencia, en: (i) aumentar o reducir el capital social hasta un importe que permita fijar el patrimonio neto por encima de la cifra del mismo, o al menos que supere la mitad de dicha cifra, como exige la norma societaria para no caer en causa de disolución; (ii) la ejecución de una "operación acordeón", con reducción del capital social a cero y aumento simultáneo del mismo hasta la cifra mínima exigible o un importe superior; (iii) aportaciones dinerarias o no dinerarias de los socios a la cuenta 118 de los estados financieros; y (iv) concesión de un préstamo participativo a la empresa.

De las alternativas señaladas, la que menores formalismos presenta y a su vez supone costes más reducidos, serían las aportaciones a la cuenta 118 ("Aportaciones de socios o propietarios", en el Plan General Contable), que no requieren de informes de auditoría ni formalización de documentación ante Notario, si bien presenta el gran inconveniente que los socios aportantes no reciben a cambio nuevas participaciones en



Raúl Pérez Farrerons
Abogado Área Mercantil Canarias
Montero-Aramburu Abogados